

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LIQUIDACIÓN

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Cooperación, por una parte el **Ministerio del Trabajo** legalmente representado por el señor **abogado Andrés Vicente Madero Poveda**, como Ministro del Trabajo, designado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 818, de 03 de julio de 2019, a quien para efectos de este Convenio se denominará el "**MINISTERIO**"; y, por otra parte, el **Banco Nacional de Fomento, en Liquidación**, representado legalmente por el señor **abogado Darío Xavier Villagómez Alomoto**, en su calidad de Liquidador, designado mediante la Resolución Nro. SB-2019-413, de 12 de abril de 2019, a quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará el "**BNF, EN LIQUIDACIÓN**".

Los comparecientes, a quienes de manera conjunta se les podrá denominar como "LAS PARTES", por así convenir a sus intereses acuerdan libre y voluntariamente celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)*";
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- 1.3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- 1.4. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), establece la participación ciudadana y el derecho de acceso a la información relacionada con asuntos públicos, para ejercer un efectivo control y exigir la rendiciones de cuentas a las instituciones gubernamentales o aquellas que perciben recursos estatales;
- 1.5. El artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "*Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere: (...) c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos (...); f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u*

organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley (...);

- 1.6.** El artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"No se registrarán los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de las personas que se encontraren en mora con el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al Estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento o más con recursos públicos, empresas públicas o, en general, con cualquier entidad u organismo del Estado; o, que sean deudores del Estado por contribución o servicio que tenga un año de ser exigible; o, que se encuentren en estado de incapacidad civil judicialmente declarada (...);"*
- 1.7.** El literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica ibidem, determina que el Ministerio del Trabajo ejerce la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expide las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en la ley;
- 1.8.** El numeral 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala que los trámites administrativos estarán sujetos a uno de los siguientes principios: *"(...) Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos (...);"*
- 1.9.** Mediante el Suplemento del Registro Oficial Nro. 986 de 18 de abril de 2017, se publicó la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, que textualmente señala: *"(...) Artículo 15.- Las operaciones de crédito cuyas costas, gastos, recargos, intereses e intereses de mora hayan sido objeto de la condonación, podrán, a petición de parte, ser reestructuradas o refinanciadas por el liquidador. Durante el plazo de ciento ochenta (180) días los costos de gestión de la cartera serán asumidos por el Banco Nacional de Fomento en liquidación. Estas operaciones reestructuradas o refinanciadas deberán contar obligatoriamente con seguro de desgravamen en todos los casos y de ser posible seguro agrícola, en caso de que exista el producto en el mercado asegurador ecuatoriano (...);"*
- 1.10.** Adicionalmente, se señala que: *"(...) Sin perjuicio del plazo determinado en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el proceso de liquidación de las entidades financieras públicas en liquidación que hayan refinanciado o reestructurado las operaciones de crédito al amparo de esta Ley, se extenderá hasta por el doble del plazo pactado en la operación original otorgado para dichos refinanciamientos o reestructuraciones, pero que en ningún caso podrá ser superior a doce (12) años. En todos los casos, estas operaciones contarán con dos (2) años de gracia. (...)"*
- 1.11.** El artículo 19 de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, establece: *"Artículo 19.- El Banco Nacional de Fomento en Liquidación, en el contexto de esta Ley, podrá, dentro del plazo de doscientos diez (210) días, realizar operaciones de compra y venta de cartera con instituciones financieras públicas, por requerimiento de estas entidades (...)"*. Adicionalmente el Banco Nacional de Fomento en Liquidación, en el mismo plazo del inciso anterior, podrá comprar cartera de entidades financieras en procesos liquidatorios que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos, asimismo podrá ser cesionario de otros activos y derechos litigiosos provenientes de esas entidades financieras en liquidación";

- 1.12. El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, prescribe: *“Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...);”*
- 1.13. El artículo 133 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Del sistema informático.- El Ministerio del Trabajo implementará un sistema informático integrado de talento humano y remuneraciones, que estará integrado por los módulos de gestión, de certificación de calidad del servicio, de talento humano y de remuneraciones e ingresos complementarios, movimientos de personal, identificación de personas inhabilitadas para desempeñar un puesto público (...);”*
- 1.14. El numeral 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado (...);”*
- 1.15. Conforme lo determina su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la misión del Ministerio del Trabajo está enfocada en la rectoría de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades;
- 1.16. La Dirección de Control del Servicio Público, tiene como atribución el registro de los impedimentos y gestionar las habilitaciones de los impedimentos de las y los ciudadanos para ejercer cargos públicos, de conformidad a lo establecido el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;
- 1.17. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 952 del 11 de marzo de 2016, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, dispone: *“Artículo 1. Transferencia de activos pasivos y patrimonio: El Banco Nacional de Fomento transferirá a título gratuito a BANEQUADOR B.P., mediante cesión en instrumento público, los activos y pasivos de los que sea titular y las cuentas patrimoniales (...);”*
- 1.18. El artículo 3 del Decreto ibidem, señala: *“Artículo 3. Cierre y liquidación del Banco Nacional de Fomento: Una vez ejecutados los procesos de transferencia dispuestos en los artículos que anteceden, el Banco Nacional de Fomento cerrará y se liquidará voluntariamente por razones de interés público. La Superintendencia de Bancos expedirá la resolución de liquidación voluntaria del Banco Nacional de Fomento de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero.”;*

- 1.19. Mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 818, de 03 de julio de 2019, el señor licenciado Lenín Moreno Garcés nombra al señor abogado Andrés Vicente Madero Poveda, como Ministro del Trabajo;
- 1.20. Mediante la Resolución Nro. SB-2019-413, de 12 de abril de 2019, se designa al señor abogado Darío Xavier Villagómez Alomoto, como Liquidador del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación;
- 1.21. Mediante el Oficio Nro. 0024680 DNA3 de 25 de junio de 2019, la Dirección Nacional de Auditoría de Deuda Pública y Finanzas de la Contraloría General del Estado remitió el informe DNA3-0007-2019 relacionado al examen especial al proceso, de ingreso de la economista María Elsa Yrene Catalina Viteri Acaiturri, como servidora pública, al Ministerio de Economía y Finanzas y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2018 y el 31 de mayo de 2018, del cual se desprende, en la parte correspondiente, la siguiente recomendación:

"[...] Al Liquidador del Banco Nacional de Fomento en Liquidación

3. Remitirá semanalmente al Ministerio del Trabajo: un reporte actualizado y confirmado de las personas que se encuentren con alguna clase de impedimento para ejercer cargo público con el fin de contar con una base de datos confiable que permita identificar a las personas no habilitadas para ingresar a las Instituciones de Estado [...]"

- 1.22. Mediante el Oficio Nro. BNFL-DL-2019-0004-O, de 29 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Darío Xavier Villagómez Alomoto, en calidad de Liquidador del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, solicita se autorice a quien corresponda se realice el trámite respectivo a fin de suscribir el presente Convenio Interinstitucional para transferencia de información; y,
- 1.23. Con el informe técnico de 23 de septiembre de 2019, la Directora de la Dirección de Control del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, recomienda la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, con el fin de que se transfiera a esta cartera de Estado los nombres completos y números de cédulas de las y los ciudadanos ecuatorianos que mantienen una deuda en mora con el BNF, EN LIQUIDACIÓN; así como, de aquellos que han procedido con el pago respectivo de la deuda.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante del presente Convenio los documentos que se indican a continuación:

- 2.1. El Decreto Ejecutivo Nro. 818, de 3 de julio de 2019;
- 2.2. La Resolución Nro. SB-2019-413, de 12 de abril de 2019;
- 2.3. Las Copias simples de los documentos de identidad de los comparecientes;
- 2.4. El Informe técnico de viabilidad de 23 de septiembre de 2019, emitido por la Directora de Control de Servicio Público.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto transferir al Ministerio del Trabajo, información de los ciudadanos/as de nacionalidad ecuatoriana que se encuentren

con obligaciones crediticias pendientes con el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, a fin de que sean registradas en la base de datos de personas con impedimento legal para ejercer un puesto o cargo público.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, las partes se comprometen a:

4.1 OBLIGACIONES DEL BNF, EN LIQUIDACIÓN:

- a. Remitir al MINISTERIO, la información necesaria para los registros de impedimentos y habilitaciones para ejercer cargo público, de acuerdo a la verificación realizada por el BNF, EN LIQUIDACIÓN;
- b. Mantener una base de datos actualizada de las personas que mantienen deuda impaga con el BNF, EN LIQUIDACIÓN;
- c. Cargar los datos generales de la información a procesarse conforme se especifica en la Cláusula Quinta del presente Convenio;
- d. Reportar diariamente la base de datos al MINISTERIO, a través del administrador del Convenio designado por el BNF, EN LIQUIDACIÓN, correspondiente a la información de las personas que deberán constar con impedimento para ejercer cargo público; siendo responsabilidad exclusiva del BNF, EN LIQUIDACIÓN la información reportada al MINISTERIO, así como su procesamiento;
- e. Proporcionar al MINISTERIO los permisos y accesos a la vista, materializada en la base de datos, especificada para tal efecto en la infraestructura tecnológica del BNF, EN LIQUIDACIÓN; y,
- f. Remitir de manera inmediata al MINISTERIO (Dirección de Asesoría Jurídica) la información que sustente el pedido de registro de impedimentos, de los ciudadanos/as de nacionalidad ecuatoriana que se encuentren con obligaciones crediticias pendientes con el BNF, EN LIQUIDACIÓN.

4.2 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

- a. Mantener una base de datos disponible para recibir el reporte de los impedimentos por parte del BNF, EN LIQUIDACIÓN;
- b. Registrar en la base de datos del sistema de impedimentos, la información proporcionada por el BNF, EN LIQUIDACIÓN, en el marco del presente Convenio;
- c. Cargar y procesar los reportes remitidos por el BNF, EN LIQUIDACIÓN;
- d. Emitir las certificaciones de impedimento para ejercer cargo público;
- e. Notificar formalmente y de manera inmediata al administrador del Convenio designado por el BNF, EN LIQUIDACIÓN, en el caso de que se encuentren inconsistencias en la información proporcionada;

- f. Proceder con el registro de levantamiento de impedimento para ejercer puesto o cargo público, en los casos que corresponda, de conformidad a la información y disposición remitida por el BNF, EN LIQUIDACIÓN;
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información;
- h. Administrar la información remitida por el BNF, EN LIQUIDACIÓN; y,
- i. Notificar vía correo electrónico institucional al administrador del BNF, EN LIQUIDACIÓN, en caso de indisponibilidad del repositorio tecnológico.

CLÁUSULA QUINTA.- METODOLOGÍA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN:

5.1 El proceso de carga de información de los ciudadanos/as de nacionalidad ecuatoriana que se encuentren con incumplimiento de las obligaciones crediticias con el BNF, EN LIQUIDACIÓN, se realizará de la siguiente manera:

- a) El BNF, EN LIQUIDACIÓN cargará los datos generales en una vista materializada con la siguiente información:
 - Nombres y apellidos completos de las personas que se encuentran con vencimiento de la deuda con BNF, EN LIQUIDACIÓN (En un campo).
 - Cédula de ciudadanía de las personas que se encuentran con vencimiento de la deuda con BNF, EN LIQUIDACIÓN.
 - Estado de las personas que se encuentran con vencimiento de la deuda con BNF, EN LIQUIDACIÓN.
 - Campo en el cual debe constar la fecha de carga de información.
- b) Los datos de las personas reportadas deben ser cargados diariamente por el BNF, EN LIQUIDACIÓN en una vista materializada, en una base de datos de su misma Institución, según el siguiente formato de campos:
 - La cédula de ciudadanía debe contener diez (10) caracteres.
 - Los apellidos y nombres completos de los ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana.
 - El estado uno (1) vencimiento.
 - Fecha de carga de la información: año/mes/día
- c) El BNF, EN LIQUIDACIÓN permitirá el acceso al MINISTERIO a través de una vista materializada para que ésta última extraiga los datos de la vista, la misma que se encuentra signada mediante una clave y contraseña autorizada.
- d) El BNF, EN LIQUIDACIÓN garantizará la disponibilidad de los datos diariamente, hasta las 08:00 am, para uso del MINISTERIO.
- e) En caso de indisponibilidad del repositorio tecnológico, y una vez transcurrido una (1) hora, de la notificación realizada vía correo electrónico por parte del MINISTERIO. Excepcionalmente, el BNF, EN LIQUIDACIÓN podrá remitir el archivo con formato

(.CSV) vía correo electrónico institucional con la información señalada en la presente Cláusula, al administrador del Convenio del MINISTERIO.

5.2 El proceso de carga de información de los ciudadanos/as de nacionalidad ecuatoriana que se encuentren al día en las obligaciones crediticias con el BNF, EN LIQUIDACIÓN, se realizará de la siguiente manera:

- a) El MINISTERIO procederá a levantar el impedimento a las/los ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana que no se encuentren cargados en la base de datos de la vista materializada, remitida diariamente por el BNF, EN LIQUIDACIÓN, en estado uno (1), en comparación a la carga del día anterior.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo de vigencia del presente Convenio es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio se prorrogará automáticamente por igual plazo, a menos que cualquiera de las partes notifique oficialmente a la otra su voluntad de dar por terminado el Convenio, para lo cual, deberá presentar por escrito su petición con un término de treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Convenio.

Las partes podrán dar por terminado el Convenio por cualquiera de las causales establecidas en la Cláusula Undécima.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL:

- 7.1. La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo que las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate para la ejecución de este instrumento.
- 7.2. Las partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.
- 7.3. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.
- 7.4. Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal, designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

- 7.5. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la parte cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la haya ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.
- 7.6. Las partes declaran expresamente que con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de éste se generen, así como la de sus acuerdos accesorios, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.
- 7.7. Las partes tampoco asumen ninguna responsabilidad tributaria o contractual por las actividades que desarrollen.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes designan a las siguientes personas en calidad de administradores del presente Convenio, quienes velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes::

- a. El BNF, EN LIQUIDACIÓN designa al/la titular de la Subgerencia de Operaciones como parte técnica y, a la Dirección de Infraestructura Tecnológica como parte tecnológica.
- b. El MINISTERIO designa al/la Director/a de la Dirección de Control del Servicio Público, como parte técnica y al/la Director/a de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, como parte tecnológica.

Los administradores podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo cual deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme la normativa vigente.

Es responsabilidad de los administradores del Convenio elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del Convenio, así como también, es su responsabilidad, resguardar según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

Los administradores presentarán a sus autoridades, un informe semestral respecto a la ejecución del presente Convenio. Concluido el plazo o en caso de la terminación del Convenio por cualquiera de las causales establecidas en este Instrumento, en un término no mayor a veinte (20) días, los administradores presentarán a sus autoridades un informe final de ejecución del Convenio.

Los administradores del presente Convenio, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

En caso de requerir recursos económicos para la realización de una actividad determinada, se suscribirán oportunamente convenios específicos, en los que se determinará el aporte que cada institución entregará siempre que cuente con las certificaciones presupuestarias necesarias y, se cumpla con los demás requisitos y procedimientos contemplados en la normativa vigente del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual de los documentos e información que resulten de la ejecución del presente Convenio estarán sujetos a lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, su Reglamento y otra legislación ecuatoriana aplicable.

Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente Convenio, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere por la ejecución de este Instrumento, será propiedad exclusiva de la parte que lo haya generado. En el caso de que los productos e información hayan sido generados en conjunto, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a ambas instituciones siendo de uso y desarrollo privativo de las mismas.

Los productos generados por el presente Convenio podrán ser publicados, implementados, utilizados o transferidos con la autorización expresa de las partes, bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma en este Convenio, reconociendo los derechos de autor o autores. La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente en este Convenio, y que no canalice la misma para los fines establecidos en el presente Instrumento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio, por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1. Por mal uso de la información entregada o recibida por parte de uno de los administradores del Convenio;
- 11.2. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre ellas, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con al menos un término de treinta (30) días de anticipación;
- 11.3. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes;
- 11.4. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte que lo alegare, que haga imposible el cumplimiento de su objeto y obligaciones del Convenio o éstos se vuelvan inejecutables, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Código Civil; mismo que será notificado dentro del término de dos (2) días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación;

- 11.5. Por terminación del plazo del Convenio, previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con treinta (30) días de anticipación; y,
- 11.6. Por terminación unilateral, por incumplimiento injustificado del Convenio por parte de una de las partes. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este Instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma del mismo, la parte afectada notificará con un tiempo de anticipación de al menos treinta (30) días término a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente. Si no cumpliero o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el Convenio, de lo cual se dejará constancia mediante una resolución debidamente motivada.

Las partes deberán suscribir un acta de finiquito a la terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales determinadas en esta Cláusula, cuando ésta sea aplicable.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo amigable y directo que solucione la divergencia, en un término no mayor a treinta (30) días.

De no existir acuerdo, las partes convienen someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a la disposición del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar una acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Si las partes suscribieren la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del cantón Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro del marco de este Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otra normativa aplicable establezcan su divulgación.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información en relación directa con la ejecución del objeto del Convenio y para ningún otro propósito. La inobservancia de lo manifestado, por parte los servidores y funcionarios públicos que manejen la información, dará lugar a que el suscribiente que se crea afectado ejerza las acciones legales, administrativas, civiles y penales correspondientes, y a dar por terminado el Convenio.

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

En caso de que una de las partes intervinientes en el presente Convenio, solicite a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados o ampliados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen el objeto del presente Convenio, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos jurídicos correspondientes.

Previa la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, las partes someterán el pedido debidamente sustentado para el análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para determinar la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONVENIO:

Una vez concluida la vigencia del presente Convenio, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación del Convenio, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento del presente Instrumento.

El acta de finiquito deberá detallar la causa de terminación, el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Convenio y demás aspectos sustanciales que deban tomarse en cuenta en el Acta. En el caso de que suscriba con posterioridad convenios específicos con transferencia de recursos, el informe deberá contener la respectiva liquidación económica.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN:

Los términos de este Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 16.1. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 16.2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en este Instrumento en su sentido literal, de conformidad con el objeto convencional y la intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - CESIONES:

El presente Convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Las partes podrán, de común acuerdo y previo informe técnico, celebrar los convenios específicos que creyeren necesarios para el desarrollo de las áreas de mutuo interés, dentro del plazo de vigencia de este Instrumento; los que deberán describir con toda precisión el objeto, los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances técnicos y económicos, siempre y cuando se cuente con las debidas certificaciones presupuestarias que se emitan para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para notificaciones y recepción de documentación, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

- **BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LIQUIDACIÓN**

Dirección: Antonio Ante Oe1-15 y Av. 10 De Agosto, esquina.

Teléfono: 593-2-295-5414, Ext. 1042

Ciudad: Quito - Ecuador

Correo electrónico: soporteti@bnfl.fin.ec

- **MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dirección: Av. República de El Salvador Nro. 34-183 y calle Suiza, Edificio Torrezul,

Teléfono: 593-2 381-4000

Ciudad: Quito - Ecuador

Correo electrónico: habilitaciones@trabajo.gob.ec

Para la ejecución del Convenio, cualquier aviso, notificación o comunicación que dirijan las partes, relativa a la ejecución del presente Instrumento deberá hacerse por escrito y en idioma castellano, y surtirán efecto a partir de su recepción. Excepcionalmente y cuando los administradores del Convenio así lo determinen, las comunicaciones se podrán realizar por correo electrónico.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un término máximo de quince (15) días.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Los comparecientes aceptan en todos sus términos y se ratifican en todas y en cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes suscriben en cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor legal.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **09 DIC 2019**

MINISTERIO DEL TRABAJO



Abg. Andrés Vicente Madero Poveda
Ministro del Trabajo

**BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN
LIQUIDACIÓN**



Abg. Dario Xavier Villagómez Alomoto
Liquidador

